



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
 Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	VERBAL
<b>Demandante</b>	Cronotec Lamborghini S.A.S.
<b>Demandado</b>	Fortox S.A.S. y otro
<b>Radicado</b>	05001 31 03 013 <b>2020 00023 00</b>
<b>Asunto</b>	Incorpora demanda; reconoce personería y requiere a las partes

Se incorporan al expediente las constancias de envío de notificación personal remitidas a las demandadas, de conformidad con auto calendarado a 20 de agosto de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. No obstante, a folios 165 (Archivo 22 del Cdo. Principal) y 232 (Archivo 25 del Cdo. Principal) se advierte que únicamente fue arrimado formato de notificación al Centro Comercial Santa Fe P.H., en el que inclusive, se indicó el enlace para acceder al expediente electrónico, pero no, en consideración a Fortox S.A.S., motivo por el cual, la parte actora deberá allegar la evidencia de haber efectuado la misma gestión para la susodicha demandada.

Asimismo, se incorpora al expediente la contestación a la demanda por parte del Centro Comercial Santa Fe P.H., allegada oportunamente a través del abogado Henderson Sepúlveda Medina, portador de la T.P. 42.759<sup>1</sup>, a quien se le reconoce personería para que represente los intereses de la demandada, en los términos del poder a él conferido.

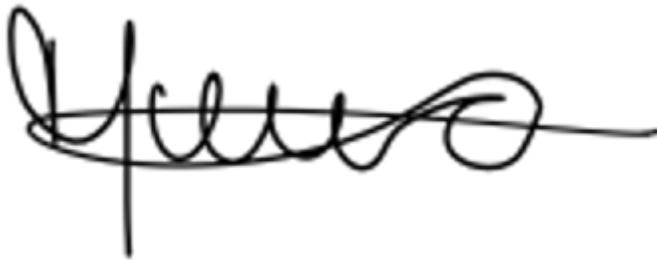
Se requiere a la demandada Centro Comercial Santa Fe P.H., para que suministre los correos electrónicos y/o canales digitales a los cuales deban ser notificadas los señores Luz Juana Gutiérrez y Juan Felipe Ríos, quienes son llamados en calidad de testigos; adicionalmente, y teniendo en cuenta que se encuentra dentro de los

<sup>1</sup> Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificado Nro. 624.823 expedida por la Secretaria Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S.J.

términos de traslado, allegue en formato PDF legible, escrito de llamamiento en garantía a Fortox S.A.S., puesto que el adunado electrónicamente no es legible.

A las excepciones previas y de mérito propuestas; así como la objeción al juramento estimatorio, se les impartirá el trámite previsto en los artículos 101, 370 del C.G.P., 9 del Dcto. Legislativo 806 de 2020 y 206 del estatuto procesal vigente, respectivamente, una vez se encuentre integrado el contradictorio.

**NOTIFÍQUESE**



**MARÍA CLARA OCAMPO CORREA  
JUEZ**

D.

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: [jcto13med@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcto13med@notificacionesrj.gov.co)

Código de verificación:

**6d638912dade19a9aab5ef230b45b1acfb6a1c26b449c6818b005dc02eab3c85**

Documento generado en 11/09/2020 02:33:47 p.m.